

AL EXCMO ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA

Los grupos municipales del Ayuntamiento que constan, y en su nombre los concejales abajo firmantes; como mejor proceda en Derecho **EXPONEN**:

Que ante la apertura de plazo de audiencia en relacion al Borrador de Reglamento de Uniones de Hecho remitido por el concejal delegado de Régimen Interior, venimos a realizar las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- Vínculo matrimonial en situación de convivencia

En el art. 2.1 se establecen los requisitos para la inscripción, incluyéndose en el apartado f) no estar ligado por vínculo matrimonial; no obstante, la unión de hecho por su propia configuración fáctica de mera convivencia, no es por lo general incompatible con la situación de separación judicial o de hecho, manteniéndose el vínculo matrimonial, cuyos efectos en estas situaciones son muy limitadas.

Por tanto se propone modificar este apartado del siguiente modo:

f) No estar ligados por vínculo matrimonial con otra persona o, de estarlo, estar en situación de separación judicial o de hecho.

SEGUNDA.- Supresión del requisito de incapacidad judicial

En el mismo artículo se propone requerir no incurrir en situación de incapacidad judicial, no obstante, esta consideración puede no ser incompatible con el establecimiento de una relación o unión de hecho como cualquier otra y, sensu contrario, pueden existir incapacidades que, aun no reconocidas judicialmente, pudieran poner en entre dicho la libre voluntad de alguno de los miembros.

Por lo que se propone la supresión de dicho requisito, apartado h) del art. 2.1. estando por tanto a las reglas generales del Derecho sobre capacidad para obligarse.

TERCERA.- Publicidad del contenido del registro

En el artículo 4.2. se establece que el contenido “*se acreditará mediante la correspondiente certificación administrativa*” y que la publicidad del mismo “*quedará limitada a la expedición de certificaciones de su*

contenido, a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho interesada, los Jueces y Tribunales de Justicia y la Policía en caso de investigación de presuntos delitos”.

No obstante, incluir a la Policía es claramente excesivo y atentatorio hacia el derecho a la intimidad y privacidad de las personas en sus relaciones familiares, y no va en consonancia con lo habitual en este tipo de registros, debiéndose limitar el acceso a los jueces y tribunales, quienes pueden hacer uso de la policía judicial para tal menester, cuando exista denuncia e investigación penal en curso, con plenas garantías al respecto.

Por todo ello, se propone la modificación de la alusión del último párrafo, quedando del siguiente modo:

Art.4. Publicidad de su contenido

- 1. El contenido del Registro de Uniones de Hecho, se acreditará mediante la correspondiente certificación administrativa.*
- 2. La publicidad del contenido del Registro de Uniones de Hecho quedará limitada a la expedición de certificaciones de su contenido a instancia de cualquiera de los miembros de la unión de hecho interesada y, en su caso, de los Jueces y Tribunales de Justicia.*

A efectos informativos, señalamos la redacción del DECRETO 117/2002, de 24 de octubre, por el que se crea el Registro de Uniones de Hecho en Castilla y León que regula su funcionamiento, que parece se ha utilizado como modelo, pero introduciendo el libre acceso por todo tipo de policías, creemos que de forma excesiva y restrictiva de los derechos fundamentales.

Artículo 6.- Publicidad.

- 1.- El contenido del Registro se acreditará mediante la oportuna certificación administrativa.*
- 2.- La publicidad del Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificaciones de sus asientos a instancia de cualquiera de los miembros de la unión interesada o de los Jueces o Tribunales de Justicia.*

CUARTA.- Limitación de parejas de hecho a aquellas que no puedan acceder al registro regional

La finalidad del registro municipal es eliminar la discriminación existente en el acceso al registro regional y por tanto facilitar a quien carezca de permiso de residencia con arreglo a la ley de extranjería española, la inscripción de sus relaciones como pareja de hecho, junto con los convenios y acuerdos correspondientes.

Sin embargo, limitar las inscripciones a los colectivos afectados

(estudiantes con permiso “de estancia” y personas en situación administrativa irregular), supondría una clara estigmatización de estas personas, lo que precisamente se trata de evitar, eliminando la discriminación que sufren por razón de su origen y situación administrativa. Aunque es cierto que se produciría una duplicidad de registros, no cabe otro modo de proceder, por no ser adecuado generar dos tipos de registros. Uno “general” para quienes tengan permiso de residencia, y otro para “estudiantes” y “sin papeles”. Esta situación de estigmatización sería especialmente intensa y notoria, además, de mantenerse el acceso libre al registro por parte de la policía.

Por ello se propone suprimir la alusión al rechazo establecido en el art. 1 relativo al ámbito de aplicación, dejando las explicaciones de la finalidad en la exposición de motivos, resultando de este modo:

Art. 1. ámbito de aplicación

En el Registro de Uniones de Hecho del Ayuntamiento de Salamanca, podrá inscribirse la unión que forme una pareja no casada, que conviva en el municipio de Salamanca y que reúna los requisitos establecidos en este Reglamento.

Es necesario de igual modo eliminar el requisito de carecer de permiso de residencia y se extranjero no comunitario, suprimiendo el apartado c) del art. 2.1.

Por todo lo expuesto

SOLICITO se tenga por presentado este escrito, admitido a trámite y se aprueben las alegaciones antedichas, realizando nueva propuesta con las redacciones propuestas.

En Salamanca, a 13 de abril de 2016

D. Fernando Castaño

D. Gabriel de la Mora